

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero 26 del 2024. Paso a Despacho de la señora Juez la presente solicitud. **Favor Proveer.**

Dny Solaz - D.
SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 316
Radicación nro. 76001311000320240003100

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La Dra, ADRIANA ELIZABETH ORTEGA BENAVIDES, quien fuera designada como abogada de oficio de la señora LANEY CANO LOPEZ, informa que su representada desiste del presente asunto.

Para resolver la anterior solicitud ha de tenerse en cuenta que el artículo 158 del CGP, se expresa en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 158. TERMINACIÓN DEL AMPARO. A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al petitionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual."

Teniendo en cuenta el escrito realizado por la señora LANEY CANO LOPEZ, y lo manifestado por la Dra. ADRIANA ELIZABETH ORTEGA BENAVIDES, se dará por terminado el amparo de pobreza que le fuera concedido por este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

DECRETAR la terminación del **AMPARO DE POBREZA** que fuera concedido a la señora LANEY CANO LOPEZ, para iniciar proceso de salida de menor de edad del país en contra de GUSTAVO ALBERTO ROJAS CASTILLO y ALEIDA CANO LOPE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación nro. 2024-00031-00
Providencia nro

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c55f314da48f264da3d76177b75659f1569e254a40668d388c627b1b66a9130**

Documento generado en 11/03/2024 03:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>